

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Rayones**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7097/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Rayones, Nuevo León, presentó el 4 de abril de 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO:** El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$227,520.00
Derechos	\$24,591.00
Productos	\$33,007.00
Aprovechamientos	\$31,900.00
Participaciones	\$15,484,485.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$2,209,398.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,075,903.00
Fondos descentralizados	\$545,248.00
Fondo de Desarrollo Municipal	\$0.00
Otras aportaciones	\$1,348,723.00
Contribución de Vecinos	\$1,600.00
Financiamiento	\$(388,00)
Proyecto de Obras	\$5,820,024.00
Otros	

**Total**      **\$26,414,399.00**

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$8,795,069.00
Servicios Comunitarios	\$2,216,238.00
Desarrollo social	\$1,540,837.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$445,010.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$3,193,682.00
Adquisiciones	\$263,077.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$402,735.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$2,207,853.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,116,699.00
Obligaciones Financieras	\$391,762.00
Otros	\$6,233,604.00
<b>Total</b>	<b>\$26,806,566.00</b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Rayones, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

**CUARTO:** El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Municipios** referente a **Egresos**, y en lo particular en lo **General** no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría pólizas de cheque y su respectiva documentación comprobatoria que amparen los egresos registrados por un monto \$31,743.00, además se registraron erogaciones por un monto de \$92,462.00 por concepto de Consejo Cultural, mantenimiento de vehículo, materiales, asistencia nutricional, renta de equipo de sonido y publicidad, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría documentación comprobatoria que amparen los egresos.

En el concepto de **Otros** en lo que respecta a **Mobiliario equipo de oficina programa de salud** se registraron pólizas de cheque Nos. 1 y 4 con fechas 18 de noviembre y 15 de diciembre de 2010 a nombre de Grupo Govimosa, S.A. de C.V. por importes de \$58,000.00 y \$17,000.00 respectivamente, las cuales se encuentran amparadas con facturas Nos. 1408 y 1409 por adquisición de mobiliario y equipo de oficina para programa de Salud 2010 y ficha de depósito, no localizando físicamente los bienes adquiridos, los cuales además, no fueron incluidos en la relación del anexo del inventario de bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo que respecta a **Equipo Médico** Se registró póliza de cheque No. 2 con fecha 06 de diciembre de 2010 a nombre de Grupo Empresarial Moreza, S.A. de C.V. por importe de \$49,000.00, la cual se encuentra amparada con factura No. 434 por adquisición de 13 básculas con estadímetro mecánicas, 1 báscula pediátrica y 1 cinta ergonómica para el programa de Salud 2010, no localizando físicamente los bienes adquiridos, los cuales además, no fueron incluidos en la relación del anexo del inventario de bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo que respecta a **Material deportivo y mobiliario programa de salud** se registró póliza de cheque No. 5 con fecha 15 de diciembre de 2010 a nombre de

Grupo Empresarial Haymac, S.A. de C.V. por importe de \$10,000.00, la cual se encuentra amparada con factura No. 65 por adquisición de mueble para equipo de cómputo, sillón, equipo para recreación y material deportivo para el programa de Salud 2010, no localizando físicamente los bienes adquiridos, los cuales además, no fueron incluidos en la relación del anexo del inventario de bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo que respecta al rubro de **Normatividad** en lo referente a **Cuenta Pública** no se presentó al H. Congreso del Estado la Cuenta Pública del ejercicio 2010 dentro de los primeros tres meses del año posterior, presentándose con cuatro días de extemporaneidad.

En lo relativo a **Informes de Avance de Gestión Financiera** no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a los meses de enero a marzo y abril a junio del ejercicio 2010 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

En lo que corresponde al rubro de **Municipios** relativo a **Obra Pública** y en particular a **Obras Públicas y Ecología, Obras Públicas Directas** se detectó en la obra identificada con número **PMR-IR-RP-002-09** (Reconstrucción de pavimento empedrado en varias calles, Cabecera Municipal) por la cantidad de \$ 388,802.00, no se localizó la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido el presupuesto ejercido.

En lo que corresponde a las obras correspondientes a los números de contrato, **PMR-IR-R33-004-10** (Pavimento de concreto hidráulico en calle Francisco Villa, entre Carretera Rayones-Casillas e Higinio Reyes, Colonia Emiliano Zapata) por la cantidad de \$ 716,931.00; **PMR-AD-R33-03-10** (Construcción de pavimento

hidráulico de camino a Las Venturas, Comunidad Las Venturas) por la cantidad de \$ 227,358.00; **PMR-IR-FISE-07-01-09** (Pavimentación hidráulica de calle Pedro Carrizales, entre calles Emiliano Zapata e Higinio Reyes) por la cantidad de \$392,140.00, **PMR-IR-R33-002-10** (Construcción de puente vehicular en El Barreal, Comunidad El Barreal) \$615,981.00, no se localizaron ni fueron localizados los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, existe también una observación por parte de la Auditoría para la obra identificada como **PMR-AD-R33-03-10** (Construcción de pavimento hidráulico de camino a Las Venturas, Comunidad Las Venturas) por la cantidad de \$ 227,358.00 en donde no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido con la finalidad de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación, ahora bien en la obra presentada como **Administración Directa** (Construcción de viviendas de 4 x 4 ml en varias localidades del municipio) por la cantidad de \$ 286,073.00 no se localizaron los programas correspondientes para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa, además de no localizar documentación que acredite la procedencia del pago de cheque por concepto de compra de materiales, así como el pago por concepto de mano de obra, que permita verificar la razonabilidad del gasto ejercido por la cantidad de \$179,246.66.

En lo que corresponde a **Administración Directa** (Rehabilitación de viviendas en varias localidades del municipio) por la cantidad de \$602,572.00 no se localizó el presupuesto a dicha obra, en lo que respecta a la obra identificada como **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se proporcionó la información y documentación requerida sobre el oficio **ASENL-AEM-**

**DAOPDU-MU43-919/2011**, así mismo no fue localizada documentación que acredite que los planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León, así como la documentación comprobatoria de las reformas a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación del Municipio en análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del régimen transitorio de la referida Ley.

**QUINTO:** En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Municipios** referente a **Ingresos, Impuestos, Predial** no se localizó durante el proceso de fiscalización evidencia de las gestiones de cobranza realizadas por la Tesorería Municipal para incrementar los ingresos por concepto de Impuesto Predial, ya que la Administración Municipal recaudó durante el ejercicio el 15% del total de la facturación enviada para su cobro por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, exhibiendo únicamente la propuesta del Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la aplicación de porcentajes de descuentos.

En el concepto de **Productos** relativo a **Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles** Se registraron ingresos durante el ejercicio por un monto de \$5,000.00 por concepto de venta de lotes de panteón, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia que determine las cuotas a cobrar por estos Productos.

En el concepto de **Otras Aportaciones** se registró recibo de ingreso No. 10010989 con fecha 21 de diciembre de 2010 a nombre de Gobierno del Estado de Nuevo León por importe de \$390,000.00, por concepto Remanente de proyecto de obras 2009, no localizando convenio del programa de Proyecto de Obras por conducto de municipios celebrado entre el municipio de Rayones, Nuevo León y Gobierno del Estado de Nuevo León.

En el rubro de **Otros** Se registraron recibos de ingreso Nos. 10010370 y 10010372 con fecha 13 de octubre de 2010 a nombre de Servicios de Salud de Nuevo León por importes de \$125,000.00 y \$149,974.34 respectivamente, por concepto Programa de disminución de obesidad infantil y promoción de estilos de vida saludable en escolares, no localizando ni siendo exhibido convenio del programa de Salud celebrado entre el municipio de Rayones, Nuevo León y Servicio de Salud de Nuevo León.

En el rubro de **Egresos** en lo que respecta a lo **General** se registraron erogaciones por un monto de \$11,850.00 por concepto de elaboración de cortineros y trabajos de pintura en bardas, las cuales fueron amparadas con recibos internos, nota de remisión, fotocopias de credencial de elector y evidencia fotográfica de los trabajos realizados, no siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales previamente establecidos.

En el concepto de **Servicios Personales** en lo que corresponde a **Compensaciones** se registraron erogaciones durante el ejercicio por concepto de compensaciones pagadas a tres elementos de seguridad pública por un monto total de \$59,500.00, las cuales fueron liquidadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, observando que estas compensaciones las reciben

adicionalmente y por las mismas funciones al sueldo que perciben de parte del Estado por desempeñar un cargo en la Policía Estatal de Caminos.

En lo que corresponde a **Honorarios** se registraron erogaciones en el ejercicio por un monto de \$254,000 a nombre de Corporación de Profesionistas Independientes del Norte, S.A. de C.V por concepto de pago de honorarios por defensa de demanda en contra del municipio, así como del Presidente municipal, amparadas con facturas y fichas de depósito, no localizando durante la auditoría evidencia de la adjudicación mediante el procedimiento de cotización de 3 proveedores para la contratación de los servicios, Además, no se localizó contrato por la prestación de los servicios en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva prestación de dichos servicios, así como documentación comprobatoria que ampare el cheque No. 11961 por importe de \$23,200.00, además se registraron erogaciones en el ejercicio por un monto de \$125,280.00, a nombre de un proveedor por concepto de pago de honorarios por asesoría legal, las cuales se encuentran amparadas con recibos de honorarios, no localizando durante la auditoría contrato por la prestación de los servicios, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva prestación de los mismos, de la misma manera se registraron erogaciones en el ejercicio por un monto de \$43,460.00 a nombre de Tramites Profesionales, G.T. S.C. por concepto de pago de honorarios de asesoría de Fondo Legal y escrituración a favor del municipio, las cuales fueron amparadas con facturas, no siendo exhibida durante la auditoría contrato por la prestación de los servicios, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva prestación de dichos servicios.

En el concepto de **Servicios Generales** relativo a **Servicio Telefónico** Se registraron pólizas de cheque Nos. 1150 y 11540 con fechas 03 y 09 de marzo de

2010 a nombre del proveedor C. Marcial Riojas Solís por importes de \$30,000.00 y \$10,000.00 respectivamente, por concepto de pago de antena para servicio celular, amparadas con factura No. 1872 y fichas de depósitos, no localizando físicamente dicho bien, el cual además, no fue incluido en la relación del anexo del inventario de bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En el concepto de **Bienes Muebles** en lo relativo a **Equipo de Transporte** Se registró póliza de cheque No. 11669 con fecha 19 de abril 2010 a nombre del Municipio de Rayones, Nuevo León por importe de \$120,000.00 por concepto de compra de camioneta para el DIF, soportada con factura 6092 la cual describe Chevrolet Suburban modelo 2003 con número de serie 3GNEC16T73G137609, fotocopias de credencial de elector, tarjeta de circulación, recibo simple y evidencia fotográfica, observando que el cheque debió emitirse a nombre de la C. Graciela Morales Martínez quien endosa la factura, detectando además que en el recibo simple que se anexa firma de recibido el C. Roberto Silva Marroquín, así mismo, dicha unidad no se localizó en la relación del anexo del inventario del Equipo de Transporte de la Cuenta Pública del ejercicio.

En el rubro de **Normatividad** relativo a **cuenta pública** no se incluyó en la Cuenta Pública del ejercicio, el anexo con la relación del inventario de los bienes muebles propiedad del municipio.

En el concepto de **Asuntos Generales** en lo que respecta a **Otros** relativo a **Seguimiento de Cuenta Pública del Ejercicio 2009** se detectó que durante el ejercicio 2010 no se localizó evidencia documental de las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal y en su caso para la promoción y fincamiento de responsabilidades a que haya lugar por observación que subsistió en relación a la

fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2009 referente a la contratación de servicios al C. Santos Gilberto de la Fuente Salazar quien es familiar en cuarto grado (sobrino segundo) del C. Artemio de la Fuente Espinoza Presidente Municipal de la Admón. 2006-2009 por un monto de \$28,294.00 existiendo reincidencia de la presente observación ya que la misma situación se detectó en la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008, además durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal referente a las erogaciones efectuadas por un monto de \$20,329.00 a nombre de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C.V., las cuales fueron amparadas con notas de venta por concepto de adquisición de cajas de cerveza para diversos eventos ya que este tipo de gastos no se vinculan con la función municipal, Durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal y en su caso para la promoción y fincamiento de responsabilidades a que haya lugar referente al otorgamiento de bonos de retiro para Directores e integrantes del R. Ayuntamiento por término de la administración municipal 2006-2009 mediante los cheques Nos. 11250 y 11251 por importes de \$35,000.00 y \$180,000.00 respectivamente, con fecha 30 de octubre de 2009 a nombre de Municipio de Rayones, Nuevo León, ya que no se prevén en la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal referente a las erogaciones efectuadas por un monto de \$246,994.00 a nombre de Estación de Servicio Rayones, S.A. de C.V. por concepto de gasolina, las cuales fueron amparadas con facturas, no exhibiendo notas o tickets de consumo que acrediten la facturación expedida por el proveedor y vales internos

debidamente firmados por el funcionario municipal que autoriza y de la persona que recibe, no lográndose confirmar que dichas erogaciones fueron ejercidas bajo el criterio de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honestidad, de la misma manera durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal referente al pago efectuado mediante el cheque No. 10717 con fecha 02 de julio de 2009 por un valor de \$22,850.00 a nombre de Estación de Servicio Rayones, S.A. de C.V. por concepto de gasolina, debido a que no se presentó documentación comprobatoria que ampare el egreso.

Durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal referente al pago efectuado mediante el cheque No.10070 con fecha 06 de febrero de 2009 por un importe de \$100,030.02 a favor de Banca Afirme, S.A. Fideicomiso 246-9 por concepto de pago de préstamo, amparado con carta emitida por Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola (FIDECITRUS) en donde notifica que el Municipio cuenta con un saldo deudor por la cantidad de \$100,030.02, debido a que no se presentó documentación comprobatoria que ampare el egreso, también durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal referente a las erogaciones registradas por un monto de \$322,634.00 debido a que no se presentó documentación comprobatoria que amparen los egresos efectuados.

Durante el ejercicio 2010 no se localizaron las acciones emitidas y seguimiento dado por ésta Entidad para el resarcimiento por la afectación a la Hacienda Pública Municipal y en su caso para la promoción y fincamiento de responsabilidades a que haya lugar referente al cheque No. 10131 con fecha 17 de

febrero de 2009 por valor de \$27,282.00 a favor de VHV Audio Visual S.A. de C.V. por concepto de adquisición de laptop, cámara fotográfica y micro proyector, amparado con la factura No.1089, debido a que dichos bienes no se localizaron durante inspección física realizada por personal adscrito a éste Órgano, ni se incluyeron en el anexo del inventario de bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo que corresponde a **Municipios** respectivo a **Obra Pública** y en lo particular en lo relativo a **Fondo de Infraestructura Social Municipal** en lo que corresponde a este apartado se detectó por parte de la Auditoría que en la obras que a continuación se mencionan, no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que hayan tenido en cuenta para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, **PMR-IR-R33-004-10** (Pavimento de concreto hidráulico en calle Francisco Villa, entre Carretera Rayones Casillas e Higinio Reyes, Colonia Emiliano Zapata) por la cantidad de \$ 716,931; **PMR-IR-R33-002-10** (Construcción de puente vehicular en El Barreal, Comunidad El Barreal) por la cantidad de \$ 615,981.00, **PMR-AD-R33-03-10** (Construcción de pavimento hidráulico de camino a Las Venturas, Comunidad Las Venturas) por la cantidad de \$ 227,358.00, **PMR-IR-FISE-07-01- 09** (Pavimentación hidráulica de calle Pedro Carrizales, entre calles Emiliano Zapata e Higinio Reyes) por la cantidad de \$ 392,140; cuyas recomendaciones de la Auditoría fueron:

1. Reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Garantizar que los recursos federales transferidos a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal se apliquen en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o

B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

En lo que corresponde a la obra **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción); no se proporcionó la información y documentación requerida en contravención al oficio ASEN-L-AEM-DAOPDU-MU43-919/2011 a los artículos 37, primer párrafo, 45 y 46 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así mismo no fue exhibida la documentación que acredite que los planes de Desarrollo Urbano Municipal, y de Centro de Población, hubiesen sido revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, no se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso se hubieren promovido a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del régimen transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León, cuya acción remitida fue realizar los estudios técnicos,

legales y demás necesarios a efecto de inducir y sustentar las reformas que permitan armonizar los preceptos contenidos en el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, o en su caso elaborar conforme a las bases establecidas en el numeral 321, de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León, con la finalidad de regular las situaciones que le confiere en esa materia, la legislación en desarrollo urbano del Estado, en favor del Municipio.

Por último en lo que corresponde a este apartado, se detectó que en la obra identificada como **S/E** (Revisión de los procesos de modificación sobre el Patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado); se presentó información desacertada en atención al oficio núm. ASENLAEM-DAOPDU-MU43-1058/2011 emitido por la Auditoría Superior, relativo a la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) durante el ejercicio 2010, haciendo el exhorto por parte del ente Fiscalizador de adjuntar la documentación e información, que se haya tomado en cuenta para llegar a esas determinaciones, incluida la aprobación que en términos de lo preceptuado en el último párrafo del numeral 201 de la Ley de Desarrollo Urbano, cuya recomendación por parte de la Auditoría fue adjuntar la documentación que ampare los actos traslativos de dominio, actos de uso, aprovechamiento o explotación, o actos de modificación del uso o destino, en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano.

**SEXTO:** En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

#### **Objeto de la Revisión.**

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

#### **Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.**

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el

otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

### **Resultados de las pruebas de auditoría realizadas**

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos

urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los

resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 25 a 44 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 44 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Rayones, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **RAYONES, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **RAYONES, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente, quedando

a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **RAYONES, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León. A**

**COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

JOSE LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ  
RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ  
CANTÚ

**DIP. VOCAL:**

ROSALVA LLANES RIVERA

**DIP. VOCAL:**

ANGEL ALBERTO  
BARROSO CORREA

**DIP. VOCAL:**

LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

DANIEL CARRILLO  
MARTÍNEZ

COSME JULIAN LEAL CANTÚ